

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024. Informando que llego de la oficina judicial reparto la presenten acción de tutela la cual se radico bajo el No. 1100131050 023 2024 10065 00 de YULI PAOLA TORRES PARDO. Sirvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **YULI PAOLA TORRES PARDO** identificada con C.C. No. 52.817.714 en contra del **SERVICIO GEOLOGÍCO COLOMBIANO** representado legalmente por el **Dr. JULIO FIERRO MORALES** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes a la respuesta dada a la petición radicada el día 09 de abril de 2024, así como a los hechos y pretensiones.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca38b5035b8c8b5692b705ac882251b97ba201c85cc7bd315237e603d263824**

Documento generado en 06/05/2024 12:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 66

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor juez el expediente número 1100131050 **23 2023 00407 00** en el que demanda **EMERSON RIVALDO RODRÍGUEZ VALOIS**, informándole que el apoderado del demandante solicitó se indique como se realizó el conteo de términos para considerar que el demandado tenía hasta el 12 de abril para contestar la demanda, y se informe si se mantendrá la fecha de audiencia inicialmente propuesta, teniendo en cuenta que en el auto del 16 de abril se indicó que se definiría si era posible llevar a cabo la audiencia el 7 de mayo, y considera que es adecuado programar una nueva fecha. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud presentada por la parte demandante, se precisa que en el auto anterior se consideró que el termino para contestar la demanda feneció el día 16 de abril de 2024, ello teniendo en cuenta que el día 20 de marzo de 2024 a través de la secretaria del Despacho se efectuó la notificación a la demandada, en consecuencia, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la misma se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 22 de marzo de 2024, y dado que entre el 25 y el 29 de marzo de 2024 existió suspensión de términos, a partir del 1 de abril se contaron los diez días, que contempla el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, **SE FIJA** el día **MARTES 4 DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, para adelantar **LAS AUDIENCIAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16450b818c42e23c2528056deca8d999d932d509e55c54caabd65f119d70f3c**

Documento generado en 06/05/2024 12:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 66

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor juez el expediente número 1100131050 **23 2023 00423 00** en el que demanda **FELIX LORENZO ROMERO CÓRDOBA**, informándole que la parte demandante no efectuó pronunciamiento frente al incidente de nulidad que presentó el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el incidente de nulidad se sustenta en que el día 20 de abril de 2024 el señor Rodrigo Niampira Muñoz solicitó los servicios del abogado, para elevar consulta acerca de un posible proceso que cursa en su contra, manifestando que era posible que el señor Felix Lorenzo Romero Córdoba lo hubiera demandado, ya que mediante comunicación telefónica le había advertido que lo haría; ante lo cual el abogado le indico que por medio de la Rama Judicial debía hacer la consulta, y procedió a ello, evidenciando efectivamente la existencia de un proceso laboral en contra del señor Rodrigo Niampira Muñoz y le explico el estado actual de la demanda, advirtiéndole que la misma ya fue notificada y que el Juzgado acepto la notificación realizada, además, el abogado preguntó por la existencia del correo electrónico tecnoaluminios.contabilidad@gmail.com, y Rodrigo Niampira le manifestó que era un correo electrónico que registró en la Cámara de Comercio, pero que perdió acceso al mismo, puesto que no pudo volver a entrar por olvidar la clave de acceso.

Así las cosas, el Juzgado verifica la manera en que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados Tecnoaluminios RN SAS y Rodrigo Niampira Muñoz, y se evidencia que el día 4 de abril de 2024 el apoderado del demandante aportó dos actas de envío y entrega de correo electrónico, expedidas por Servientrega, y las mismas dan cuenta que se realizó el servicio de notificación electrónica.

En la primera de estas actas mencionadas se señala que el mensaje de datos presenta la siguiente información, destinatario tecnoaluminios.contabilidad@gmail.com – Rodrigo Niampira Muñoz, asunto notificación auto admisorio de la demanda según lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fecha de envío 01/03/2024 15:38, **y como estado actual el demandado abrió la notificación**, igualmente, se indica la trazabilidad de la notificación electrónica, evidenciándose que se generó tanto el mensaje enviado con estampa de tiempo, como el acuse de recibo el 01/03/2024 a la hora de las 15:41:41, y que también se efectuó un primer reenvío del mensaje, y existió mensaje enviado con estampa de tiempo, y que el destinatario abrió la notificación el 01/03/2024 a la hora de las 15:41:41, y finalmente se deja constancia que en el correo se envió como archivo adjunto el auto admisorio de la demanda del 22 de febrero de 2024, la demanda ordinaria laboral integrada, y las pruebas de la demanda ordinaria laboral.

En la segunda acta de envío y entrega de correo electrónico, se registra como destinatario tecnoaluminios.contabilidad@gmail.com – Tecnoaluminios RN SAS, asunto notificación auto admisorio de la demanda según lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fecha de envío 01/03/2024 15:37, **y estado actual el destinatario abrió la notificación; se menciona la trazabilidad de la notificación electrónica**, señalando que el mensaje fue enviado con estampa de tiempo el 01/03/2024 a la hora 15:41:38, y que el destinatario abrió la notificación el 01/03/2024 a la hora de las 15:41:46; y también se señala que se envió como archivo adjunto el auto admisorio de la demanda del 22 de febrero de 2024, la demanda ordinaria laboral integrada, y las pruebas de la demanda ordinaria laboral.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”.

De acuerdo a la disposición mencionada, y teniendo en cuenta que existe certeza en el proceso de la entrega del mensaje datos en el buzón del correo electrónico de destino, el cual corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada Tecnoaluminios RN SAS, y que en este último también se evidencia que su Representante Legal es el aquí demandado Rodrigo Niampira Muñoz, **no podría considerarse que en este asunto existe indebida notificación, máxime si se tiene en cuenta que la empresa de correo certificó que la notificación fue abierta por su destinatario, LO QUE DESVIRTÚA EL HECHO MENCIONADO** como fundamento del incidente de nulidad, en cuanto a que el demandado no tuvo acceso al correo.

Las anteriores razones conllevan a negar el incidente de nulidad formulado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbaa67ed22e821f1ea5db8d4777292a6ee8bcd29341ad0677f10f08f9fb4fb9**

Documento generado en 06/05/2024 12:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 MAY 2024 - se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00 355 00 de HERNÁN DARÍO ESPINOSA**, obra escrito presentado por parte de el apoderado de la demandada – **ECOPETROL S.A.**, donde presenta nulidad, recurso de reposición y queja contra el auto anterior. Así mismo se indica que mediante auto del del 23 de abril de 2024 – audiencia pública, se concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, presentado por el mismo apoderado, contra el auto que resolvió las excepciones previas planteadas. ~~Sírvase Prover,~~

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera que **el despacho perdió conocimiento para decidir frente a cualquier decisión dentro del proceso** de la referencia al haber concedido el recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado el 23 de abril de los corrientes, **RAZÓN POR LA CUAL NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO.**

Por secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso interpuesto.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab65f65095fa7020415290d210d480661b8864e9cf4fe1c63b131b4795822dff**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
hoy - 7 MAY 2024 se notifica al aut
terior por anotación en el Estado No. 68
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de abril de 2024. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2019-00 708 00 de ALFREDO CHURI POPO**, la apoderada judicial de la actora allego escrito – correo electrónico solicitando la entrega del título judicial obrante dentro del expediente a su nombre. Así mismo la demandada – POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la fecha no se ha pronunciado frente a lo ordenado en autos anteriores, esto es, frente a informar a que corresponden los títulos judiciales constituidos dentro del proceso.

Sírvase Proveer,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **ALFREDO CHURI POPO** en contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho, junto a la información de la constitución de los títulos judiciales obrantes dentro del expediente.

Líbrese los correspondientes oficios.

De otra parte, previo a librar mandamiento de pago, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante para que en un término de diez (10) días **DETERMINE DE MANERA CONCRETA LAS CONDENAS SOBRE LAS QUE SOLICITA ADELANTAR LA EJECUCIÓN.**

Finalmente, **FRENTE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES**, se ordena en primer lugar, estarse a lo resuelto mediante auto calendados los días 26 de octubre de 2023 y, 12 de marzo de 2024; y **frente a los demás títulos, como quiera que a la fecha se encuentra en tramite demanda ejecutiva, se ellos SE RESOLVERÁ SU ENTREGA Y PAGO UNA VEZ SE ENCUENTRE EN FIRME Y LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfff9efb2c591f9745b40805ebf2d40b289ac7db135a32d1f4ee863415849a48**

Documento generado en 06/05/2024 12:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 66
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2015-00804 00 de SANDRA ELIZABETH AGUILERA ROJAS** obra escrito presentado por el apoderado de la actora, allegando solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse Proveer,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **SANDRA ELIZABETH AGUILERA ROJAS**, en contra de **LA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Librese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59615bfd891bd19daa86a2c426951a7324980c29a2e16545f67a4c58433d8ccc**

Documento generado en 06/05/2024 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

= 7 MAY 2024

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 110013105 023-2018-00661 00 de SANDRA PATRICIA MERCHAN CASTAÑO** obra escrito por parte de **COLPENSIONES**, donde solicita la entrega del título judicial que reposa dentro del expediente a su favor. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró un (1) título judicial identificado con el Nro. **400100007974626** por valor de **\$600.000.** **Sírvase proveer.**

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con la C.C. No. **1.018.423.992** y T.P. No. **210.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada – **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la presente demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga, esto es, para solicitar, recibir y retirar títulos judiciales.

Se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** del título judicial desmaterializado Nro.:

400100007974626 por valor de **\$600.000.**

Para lo cual, se ordena el **Abono** a cuenta de ahorros Nro. **4 036 030 0684 - 1** del **Banco Agrario de Colombia** a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ahora, se ordena por secretaría la digitalización del expediente conforme a los parámetros del protocolo del Expediente Digital.

Una vez se realice la entrega y pago de lo (s) título (s) judicial (es), **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722e0ba9a39566166442e0b73a4e04b2b2ecdae4b44bf6ea4402e7b8b316ff22**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024. Informando al señor Juez que dentro del **expediente ejecutivo laboral** No. 110013105 **023-2017-00369 00 de LUZ AMIRA PINZÓN DE ARDILA**, la parte ejecutante presenta escrito en el cual allega la liquidación del crédito, así mismo allega escrito mediante el cual solicita la entrega del título obrante dentro del expediente de la referencia. Sírvasse Proveer,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO** presentada por la ejecutante, córrase traslado a la ejecutada por el término de ley.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente de la referencia al despacho para resolver acerca de la entrega del título solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eb21c5e696aafca2c1cb7e0d1fb0c8262c5ff7c26791c1c48e09057efb205d**
Documento generado en 06/05/2024 12:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 MAY 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 00

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024. informando al señor Juez que obra escrito allegado por CAPTUCOL, donde se indica que fue recibido por dicha entidad, así mismo los señores NATHALY AGUIRRE VELASQUEZ y JOSÉHUMBERTO AGUIRRE MORALES, presentan escritos. Dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105 **023- 2009 - 00 982 00 de AFP. PROTECCIÓN S.A.** Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. 6 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dentro del presente proceso, los escritos allegados, a fin de que se sirvan pronunciar al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541848cde55bf0b7e5c6e527bc0ad8328773cd6f33a9c0c39d912efa20b6e227**
Documento generado en 06/05/2024 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 66
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2019-00 154 00 de OSMAIRA SERNA GAVIRIA**, La apoderada judicial de la actora allego escrito – correo electrónico solicitando la entrega del título judicial. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontró un (1) título judicial desmaterializado identificado con el número **400100009175175 por valor de \$1.200.000 constituidos por la demandada – AFP. PORVENIR S.A.** Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado No.:

400100009175175 por valor de \$1.200.000 constituidos por la demandada – AFP. PORVENIR S.A.

A la Dra. **MARÍA ANGELICA LA ROTTA GÓMEZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **52.390.520 y T.P. Nro. 118.793**, en atención a que **SE ENCUENTRA FACULTADA PARA RECIBIR NI COBRAR TÍTULOS JUDICIALES** (Dcto.SolicitudTituloExp.Digital).

Entregados, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac07a0b72d946ac05b098e378dae6b6e0f8c1aafc50d4255075c67a31a26e78**

Documento generado en 06/05/2024 12:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 7 MAY 2024
Se notifica el auto.
por anotación en el Estado No.
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2019-00 343 00 de ELVIA SORAYA COLLAZOS SANCHEZ**, La apoderada judicial de la actora allego escrito – correo electrónico solicitando la entrega de los títulos judiciales ordenados mediante auto anterior; para lo cual allega poder conferido con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales. Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nos.:

400100008532235 por valor de \$500.000 constituidos por la demandada – COLPENSIONES, y
400100009265452 por valor de \$800.000 constituido por la demandada – AFP. PORVENIR S.A.

A la Dra. **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA** identificado (a) con la C.C. Nro. **39.781.296** y T.P. Nro. **68.101**, en atención a que **SE ENCUENTRA FACULTADA PARA RECIBIR NI COBRAR TÍTULOS JUDICIALES** (Dcto.26PoderExp.Digital).

Entregados, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd22a4040821e090f57761780a0a55213a19c6a0a4fd60404370a736205991d5**

Documento generado en 06/05/2024 12:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 7 MAY 2024** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 110013105 **023 – 2021 – 00 616 00 de MARÍA ESTHER LINDADO TORRES**, regresó el expediente del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el despacho. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.400.000 a cargo de la demandada – AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6f917443a53abf91ec0822ca009b56a73d5dd2e645e4c8d6e794ac8e63df6f**
Documento generado en 06/05/2024 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. CC

El Secretario, [Firma]

